

**ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE.**

**LIBRO: DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO.**

**FECHA: DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ACTO JURÍDICO: EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye  
“SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN”, SOCIEDAD CIVIL,  
en la que intervienen los señores VIRGINIA LÓPEZ MARTÍNEZ, BEATRIZ LYDIA  
AGUILAR DUARTE y EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ.**



No 4



P-315413/2011 (0)

09/06/2011 11:05:47 a.m.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

108,614 \*Exp. 542/11

GGMH/edg/GGMH

ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE.-----

LIBRO DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de mayo del año dos mil once.-----

ARTURO SOBRINO FRANCO, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, en la que intervienen los señores VIRGINIA LÓPEZ MARTÍNEZ, BEATRIZ LYDIA AGUILAR DUARTE y EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ, al tenor del siguiente antecedente y estatutos:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben permiso número cero novecientos dieciséis mil seiscientos ochenta y uno con número de expediente veinte mil ciento diez millones novecientos quince mil cuatrocientos quince y folio número ciento diez mil quinientos tres millones noventa y un mil sesenta y ocho expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día tres de mayo del año dos mil once, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura, y que agrego al apéndice de la misma con la letra "A".-----

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN", e irá seguida de las palabras "Sociedad Civil", o de su abreviatura "S.C.", en lo sucesivo la "Sociedad".-----

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto social de la persona moral será:-----

(a) La prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en las áreas financieras, fiduciarias, administrativas, técnicas, fiscales, administración de negocios y contables en general, así como todo tipo de asesoría dirigida al funcionamiento de actividades de personas morales y físicas, ya sea públicos o privados, con fines lucrativos, empresariales, civiles, no lucrativos y análogos, capacitación, adiestramiento en todas sus ramas a todo tipo de personas físicas y morales, públicas o privadas.-----

(b) Recibir de otras sociedades y personas cualquier servicio que sea necesario para el logro de su objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios administrativos, financieros, técnicos, de asesoría o consultoría.-----

(c) Prestación de servicios de asesoría y consultoría financiera integral, en los ámbitos contables, administrativos, fiduciarios, legales, fiscales y auditorías.-----

(d) Prestar servicios de asesoría y consultoría para la estructuración de negocios de inversión pública, privada o mixta.-----

(e) Prestar servicios de asesoría y consultoría para la estructuración, administración y extinción de negocios fiduciarios.-----



- (f) Proporcionar servicios de asesoría y consultoría para la elaboración de todo tipo de estudios y evaluación de proyectos, así como su inscripción y registro ante las autoridades competentes. -----
- (g) Prestar servicios de asesoría y consultoría para la obtención de apoyos financieros recuperables y no recuperables ante organismos públicos, privados, internacionales o mixtos. -----
- (h) Proporcionar servicios integrales para llevar contabilidades particulares a empresas públicas o privadas o mixtas o negocios fiduciarios o cualquier tipo de organización o sociedad. -----
- (i) Proporcionar servicios de asesoría y consultoría para la integración y elaboración de libros blancos. -----
- (j) Dar servicios de secretarías técnicas o de actas en todo tipo de sociedades, empresas o negocios públicos, privados, o mixtos, fideicomisos, así como servicios de captura, proceso y edición de información y documentos. -----
- (k) Dar servicio de asesoría y consultoría en áreas de planeación, sistemas, financieras, organización, programación, administración, computación, fiduciaria, contables y otras disciplinas relacionadas con el giro, a organismos y empresas de los sectores públicos y privados, así como en el ámbito fiduciario. -----
- (l) Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión de mercancías, maquinaria y equipo en general, siempre y cuando sea incidental al cumplimiento de los logros del Objeto Social, y sin ánimo de especulación comercial. -----
- (m) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles y títulos relacionados con el objeto social y sin ánimo de especulación comercial. -----
- (n) En general realizar todo género de actos o contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos principales.
- (ñ) Efectuar toda clase de actos de comercio, salvo aquéllos que son propios de especulación comercial, que sean anexos o incidentales para lograr los objetos anteriores, sin que sea en forma limitativa, sino simplemente enunciativa la compraventa; la importación; la exportación; la distribución y la representación de toda clase de bienes; artículos; mercancías y derechos relacionados con su objeto social. -----
- (o) Desarrollo tecnológico necesario para el diseño y mejoramiento de su objeto social. ----
- (p) Aceptar y conferir toda clase de representaciones, intercambios y mandatos obrando en su propio nombre, o en el nombre del mandante, agente o representante, dentro de la República Mexicana de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto, previo permiso de las leyes respectivas. -----
- (q) Adquirir las patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial que autoricen las leyes o contratar su explotación o uso de otros titulares. -----



# NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

108,614 \*Exp. 542/11 <sup>3</sup>

(r) Adquirir o rentar los bienes muebles e inmuebles y equipo que se requieran para la consecución de su objeto social. -----

(s) La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o sin garantía. -----

(t) Avalar títulos de crédito, otorgar garantías reales o personales tales como fianzas o hipotecas para garantizar obligaciones de terceras personas. -----

(u) Celebrar toda clase de contratos, convenios y realizar operaciones civiles, mercantiles, financieras, que directamente se relacionen o sean consecuencias convenientes para la sociedad. -----

(v) En general llevar a cabo cualquier otra actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejecutar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente. -----

(w) Recibir de otras sociedades y personas cualquier servicio que sea necesario para el logro de su objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios administrativos, financieros, técnicos, de asesoría o consultoría. -----

(x) Invertir sus recursos en acciones o partes sociales y cualquier otro tipo de título de valor permitido por la ley, sin que implique una especulación comercial. -----

(y) La negociación y gestoría para la obtención y reestructura de todo tipo de financiamientos Ninguno de los fines anteriores se realizará con ánimo de especulación comercial. -----

**ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la sociedad será en México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias, dependencias, sucursales y nombrar corresponsales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social. -----

**ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la firma de la escritura constitutiva. -----

**ARTÍCULO QUINTO.** El capital social de la sociedad será la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), que quedará pagado por los socios en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias. -----

**ARTÍCULO SEXTO.** Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten en ello en forma mayoritaria, y los socios que no estén conformes, pueden separarse de la sociedad, sin incurrir en responsabilidad. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La proporción que cada socio representa en el capital social, no podrá estar representado por títulos o documentos de ninguna naturaleza. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad llevará un libro de "Registro de Socios", en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicaciones de sus aportaciones y la transmisión de derechos sociales. -----







Este libro estará al cuidado del socio administrador o de los socios administradores, que responderán de su existencia regular y de la exactitud de los datos. -----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**DE LOS SOCIOS**-----

**ARTÍCULO NOVENO.** Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la junta de socios. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Sólo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los bienes o derechos de la misma, correspondiendo un voto a cada uno de los socios de acuerdo a su aportación al capital social. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Al admitir nuevos socios la junta de socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de los demás socios.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de ocho días contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar su parte social. Si varios socios quieren ejercer este derecho les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

El ejercicio del derecho preferencial conferido por el presente artículo se regirá conforme a lo siguiente:-----

(a) En caso que un socio pretenda enajenar por cualquier título su participación social, deberá notificar previamente al Órgano de Administración de la Sociedad su intención de enajenar su participación social a efecto de que dicho Órgano notifique mediante correo certificado con acuse de recibo a los demás socios para determinar la posible aprobación en la Asamblea correspondiente que al efecto convoque para discutir dicho tema, misma que deberá realizarse en un plazo no menor a ocho días ni mayor a quince a partir de que se entregue por parte del socio enajenante el aviso respectivo al Órgano de Administración. -----

(b) En caso que dicho socio desee enajenar a un socio o a un tercero su participación a título oneroso, mediante cesión onerosa, permuta o cualquier medio análogo, se deberá informar de la misma manera referida en el inciso anterior, el posible adquirente, la contraprestación pactada y las demás condiciones y modalidades propuestas, a efecto de que los demás socios puedan, en caso que se admita la salida de tal socio, ejercer el derecho preferencial que se menciona en el inciso siguiente.-----

(c) Si los socios admiten la salida del socio enajenante, podrán ejercer el derecho preferencial por el tanto, mismo que deberán manifestar en la misma Junta de Socios que se reúna para aprobar la salida del socio, el cual se ejercerá de manera proporcional a su participación en el



# NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

108,614 \*Exp. 542/11

capital social, deduciendo la parte del socio enajenante, y en caso que sea solo ejercido únicamente por un socio, deberá ser por la totalidad de la participación social objeto de la operación.-----

Si el socio no concurriese a la Junta por ese simple hecho perderá el derecho preferencial.-----

(d) Los socios que ejerzan su derecho preferencial deberán en la Junta de Socios referida, exhibir la parte proporcional a la contraprestación pactada, quedando el socio enajenante obligado a la cesión de la participación social, respetando la contraprestación, condiciones y modalidades pactadas con el adquirente propuesto.-----

(e) Si la enajenación propuesta por el socio enajenante, fuese por medio de una contraprestación que no fuere posible igualar a los demás socios, en virtud de la unicidad del objeto de la contraprestación, se podrá ejercer el derecho preferencial por el tanto por los demás socios, conforme al valor que tengan la participación social, de acuerdo al último estado de resultados anual que hubiere aprobado la Junta de Socios, o en su caso, la valuación que se realice al efecto, subsistiendo en todas las demás modalidades y condiciones la enajenación propuesta.-----

(f) En caso que los socios renuncien a su derecho preferencial o no lo ejerzan por la totalidad de la participación social; la enajenación propalada sea a título gratuito, a título de herencia, legado, porque el socio deje de prestar servicios a la sociedad, o por adjudicación judicial, el adquirente propuesto por el socio enajenante, el heredero, legatario o adjudicatario deberá ser admitido por unanimidad de votos de los demás socios de la sociedad, y en caso de no ser aprobado, la Sociedad deberá cubrir la participación social del socio enajenante en el plazo que este acuerde en términos del capítulo sexto de estos Estatutos Sociales, la contraprestación pactada o el valor fijado conforme al inciso anterior, procediéndose a la disminución del capital social de la sociedad.-----

(g) La contravención a cualquiera de los puntos señalados en el presente artículo generará la correspondiente responsabilidad solidaria entre enajenante y adquirente del pago de los daños y perjuicios a favor de la sociedad, cuyo monto no será inferior a la contraprestación pactada o al valor fijado conforme el inciso e) anterior.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todos los socios podrán usar la firma social en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión y que a la sociedad competan.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Todos los socios están obligados a contribuir con sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Todo socio debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exigen el respeto, la cooperación y la confianza recíprocos y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.-----





**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. -----

Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la sociedad, aunque sean ventajosas para ésta, si los demás socios no consienten en ella. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta sociedad, serán clientes o prestatarios de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Todos los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios profesionales de los socios o por la realización de actos que constituyen el objeto social, serán de la sociedad, con excepción expresa de los que los socios puedan percibir por su carácter de miembros del órgano de administración, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de esta sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza, no esté relacionado con el objeto de la sociedad. -----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**DE LOS MIEMBROS**-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Serán miembros de la sociedad las personas que la junta de socios admita en calidad de asociados o de aspirantes. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Los miembros de la sociedad no participarán en la formación del capital social de la sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La junta de socios podrá admitir como miembros de la sociedad, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios, a las personas que desee y que llenen los requisitos que establecen los presentes Estatutos Sociales con la profesión que se requiera. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Para ser admitido en calidad de asociado será requisito indispensable haber prestado sus servicios profesionales en la sociedad por un término no menor de un año. -----

Para ser admitido en la categoría de aspirante sólo será necesario haber prestado sus servicios en la sociedad por un período no menor de seis meses. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los miembros de la sociedad, asociados o aspirantes, no tendrán derecho de voz ni voto en los asuntos de la sociedad, ni sobre los bienes o derechos de la misma. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Serán aplicables a los miembros de la sociedad, las estipulaciones establecidas en las cláusulas Décima Octava y Décima Novena de los presentes estatutos sociales. -----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**JUNTAS DE SOCIOS**-----





# NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

108,614 \*Exp. 542/11

7

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La junta de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de los socios presentes en cada reunión, tomando en cuenta lo que establece la cláusula Trigésima de estos Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las juntas de socios se reunirán en el domicilio social siempre que sean convocadas por el socio administrador o el órgano de administración y cuando menos una vez al año, a fin de conocer el balance anual y resolver la distribución de utilidades. -----

Asimismo podrá convocar el órgano de administración cuando así lo considere oportuno o se lo solicite cuando menos los socios que representen el 70% (setenta por ciento) del capital social. -----

Si el órgano de administración no hiciere la convocatoria después de un plazo de cinco días contados a partir de la solicitud por escrito que hagan los socios, ésta podrá ser efectuada directamente por tales socios. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La junta de socios tendrá las facultades siguientes. ----

I. El nombramiento, confirmación y revocación del socio administrador, o de los socios administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil setecientos once del Código Civil para el Distrito Federal. -----

II. La distribución de utilidades. -----

III. La autorización para la cesión de las participaciones sociales. -----

IV. La admisión y exclusión de socios y miembros. -----

V. La modificación de los estatutos sociales. -----

VI. La transformación de la sociedad. -----

VII. El aumento o disminución del capital social. -----

VIII. La aprobación de nuevas aportaciones al capital social de la sociedad. -----

IX. De la disolución de la sociedad. -----

X. El nombramiento y revocación de liquidadores. -----

XI. La aprobación del proyecto de partición. -----

XII. Las demás que le corresponden conforme a la Ley y a los presentes Estatutos Sociales. --

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Para que una junta de socios se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos Sociales y deberán estar presentes en toda ocasión, cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento del capital social en segunda convocatoria. -----

Salvo en el supuesto de aumento de capital social, lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para los supuestos de reforma de los Estatutos Sociales, admisión o exclusión de socios, cesión de partes sociales, y revocación y/o remoción del órgano de administración que fuere nombrado en la escritura constitutiva, en cuyo caso se requerirá de la unanimidad de





votos; en caso que sea exclusión de socios, cesión de partes sociales o revocación y/o remoción del órgano de administración, no se computará la participación del socio afectado.--

**ARTÍCULO TRIGESIMO.** El quórum establecido en la cláusula anterior, deberá subsistir durante todo el tiempo que dure la reunión. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las convocatorias deberán comunicarse mediante carta personal que se entregarán directamente y con acuse de recibo o por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los socios, en el domicilio registrado en el libro de registro de socios, y deberán forzosamente indicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la junta de socios debe resolver, con una anticipación mínima de quince días. -----

En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentren fuera del domicilio social, las convocatorias se enviarán por correo certificado y con acuse de recibo al lugar y dirección que estuviere registrado en el libro de registro de socios, con una anticipación mínima de treinta días. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Si todos los socios estuvieran presentes, no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar el orden del día. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Si llegada la fecha fijada para la celebración de la junta de socios, no se reúne el quórum establecido por estos Estatutos Sociales se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. -----

La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de tres días ni después de veinte de la fecha que se hubiera fijado para la reunión en la primera convocatoria. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Los socios tendrán obligación de asistir personalmente a las juntas de socios, los miembros asociados o aspirantes no tendrán este derecho. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** En las juntas de socios cada socio gozará de un voto, de acuerdo al valor de su parte social, las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes. -----

Actuará como Presidente de cada reunión, la persona que designen los asistentes. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Antes de declarar válidamente instalada la junta de socios, al Presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.** De cada junta de socios se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, así como el desarrollo de la misma y los acuerdos que en ella se tomen. -----

Estas actas deberán transcribirse literalmente en el libro de actas, y deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión. -----



# NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

108,614 \*Exp. 542/11 9

Las actas que no se asienten en el citado libro de actas deberán protocolizarse ante notario.----

## -----CAPÍTULO QUINTO-----

### -----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** La administración de la sociedad estará a cargo de un socio administrador o de los socios administradores, quienes podrán ejercer sus funciones conjuntamente o separadamente según lo determine la junta de socios que los designe.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Los socios administradores tendrán a su cargo la representación y la administración de la sociedad y deberán realizar todos los actos que fueran necesarios para la realización del objeto social, con este fin se les otorgan los poderes y facultades siguientes.-----

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades del Trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistirse del amparo.-----

(b) Los administradores ejercitarán su representación según se indica en el inciso anterior, ante particular y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo.-----

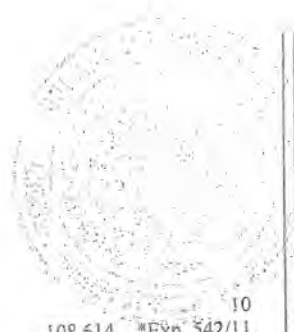
(c) Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

(d) Poder General para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo del Código Civil.-----

(e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

(f) Poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro de los poderes conferidos a dichos socios administradores. Los socios administradores, en los





poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Los socios administradores quedan facultados expresamente para enajenar los bienes inmuebles de la sociedad, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, para celebrar contratos de comodato respecto de los bienes de la sociedad, así como tomar capitales prestados en beneficio de la sociedad. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Los socios administradores deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales antes del treinta y uno de marzo de cada año y siempre que las pida la junta de socios. -----

**CAPITULO SEXTO** -----

**RETIRO, INCAPACIDAD Y MUERTE** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los que permanezcan, aplicándose en su caso lo dispuesto por el artículo del derecho preferencial establecido en estos Estatutos Sociales. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social en la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de un año en la forma y términos que fije la junta de socios. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto la mitad de la parte que proporcionalmente le corresponde del haber social dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado, sin perjuicio de lo dispuesto por el derecho preferencial establecido en estos Estatutos Sociales. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Para la aplicación de las cláusulas anteriores, los socios renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, aún cuando se hubiera originado en negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Las causas por las que un socio podrá ser excluido de la sociedad, son las siguientes: -----

- I. Por el uso de la firma social o el capital social para negocios propios. -----
- II. Por infracción al contrato social. -----
- III. Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social. -----





# NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

11  
108,614 \*Exp. 542/11

IV. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad. -----

V. Por incapacidad declarada judicialmente. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los socios que sean excluidos de la sociedad tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y de las utilidades sociales hasta la fecha de su separación de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cuadragésima Quinta. -----

La sociedad en este caso deberá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de un año y en la forma y términos que fije la junta de socios.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Los miembros de la sociedad no tendrán derecho a participación alguna en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** En caso de incapacidad temporal por enfermedades de un socio, el socio incapaz o sus representantes legales, tendrá derecho a recibir hasta por cuatro meses, la parte proporcional que les corresponda de las utilidades sociales.-----

## -----CAPITULO SEPTIMO-----

### -----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad a disposición de los socios.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social de acuerdo con el balance anual se distribuirá entre los socios, en proporción al capital social aportado.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Los socios no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponda del haber social, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción, sin embargo los socios administradores tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Si la junta de socios lo estima conveniente se podrán distribuir utilidades también entre los miembros de la sociedad en la forma y términos que resuelva dicha junta, pero en ningún caso los miembros podrán tener







participación mayor de las utilidades que corresponde a los socios, y los aspirantes no podrán tener una participación mayor de un cincuenta por ciento también calculado sobre las utilidades que perciban los socios. -----

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas. -----

- I. Por el consentimiento unánime de los socios. -----
- II. Por haberse vuelto imposible la realización del objeto social. -----
- III. Por resolución judicial. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y la junta de socios nombrará un liquidador fijándole sus facultades y deberes, y los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesario una revocación de los mismos. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMO.** El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes. -----

- (a) Continuará los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad. -----
- (b) Formulará el balance final de la liquidación, el cual deberá ser aprobado por la junta de socios. -----
- (c) Propondrá a los socios un proyecto de participación del patrimonio social. -----

El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado dicho proyecto por la junta de socios. -----

-----**CAPITULO NOVENO**-----

-----**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Esta sociedad se regirá por lo establecido en esta escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, y por las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Los comparecientes convienen que forme parte de los presentes Estatutos Sociales, la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se establece que todo extranjero que en la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea socio de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacional respecto de las partes sociales que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de

*Alvarez*



# NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

13  
108,614 \*Exp. 542/11

su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubiera adquirido.-----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** Las partes se someten a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

### -----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

**PRIMERA.** El capital social, o sea la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), a que se refiere la cláusula quinta de los Estatutos Sociales está representado por tres partes sociales que suscriben y aportan los socios en la siguiente forma:-

(a) La señora **VIRGINIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, suscribe y paga una parte social con valor de \$4,000.00 (Cuatro mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).-----

(b) La señora **BEATRIZ LYDIA AGUILAR DUARTE**, suscribe y paga una parte social con valor de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).-----

(c) El señor **EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ**, suscribe y paga una parte social con valor de \$3,000.00.00 (Tres mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).-----

**TOTAL:** 3 (tres) partes sociales con valor total de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).-----

**SEGUNDA.** Los Socios, por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad será administrada por un Socio Administrador, designándose para tal efecto al señor **EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ**, quien tendrá todas las facultades que se señalan en los Artículos Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Estatutos Sociales, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

**TERCERA.** Se autoriza al señor **EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ**, para que tramite y reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identidad fiscal de la persona moral que en este acto constituyen así como la firma electrónica avanzada gozando para tal efecto las facultades aludidas por el artículo diecinueve A del Código Fiscal de la Federación y poder general para actos de administración de acuerdo al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

**CUARTA.-** Los comparecientes de esta escritura manifiestan:-----

I.- Que obra en la caja de la sociedad la cantidad de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social.-----

II.- Que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de esta escritura al día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

**YO, EL NOTARIO, DOY FE:**-----





I.- Que a mi juicio los comparecientes se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad con el documento que se relaciona en sus generales. ---

II.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como notario del Distrito Federal. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

IV.- Que los comparecientes manifiestan por sus generales ser:-----

**VIRGINIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, mexicana, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casada, dedicada a las labores de su hogar, con domicilio en Cerrada de Tehuixtle numero ochenta casa cuarenta y cuatro, colonia Valle Escondido, delegación Tlalpan, quien se identifica con licencia para conducir número C cero seis cuatro cuatro cinco ocho seis seis, expedida por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

**BEATRIZ LYDIA AGUILAR DUARTE**, mexicana, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casada, dedicada a las labores de su hogar, con domicilio en Hacienda de Pasteje numero once, casa seis, colonia La Floresta Coyoacán, delegación Tlalpan, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con número de folio veintiocho millones quinientos sesenta y dos mil veintiocho, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-----

Y quienes en virtud de no exhibirme su cédula de identificación fiscal, ni proporcionarme su Registro Federal de Contribuyentes, no obstante habérselos requerido, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

**EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ**, mexicano, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, soltero, evaluador socioeconómico de proyectos, con domicilio en Cerrada de Tehuixtle numero ochenta casa cuarenta y cuatro, colonia Valle Escondido, delegación Tlalpan, con Registro Federal de Contribuyentes CELE siete siete cero cuatro cero cuatro uno I nueve que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", quien se identifica con credencial para votar con número de folio ciento un millones quinientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E".-----

V.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirán, quienes declaran falsamente ante notario.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----





# NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO  
MEXICO, D.F.

15  
108,614 \*Exp. 542/11

VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura.-----

VIII.- Que leída y explicada íntegramente por el suscrito notario esta escritura a los comparecientes, manifestaron su plena comprensión y conformidad con ella y la firmaron el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.-----

**VIRGINIA LÓPEZ MARTÍNEZ.- BEATRIZ LYDIA AGUILAR DUARTE.- EDGAR ALEJANDRO CHEW LÓPEZ.- RÚBRICAS.**-----

**A. SOBRINO F. RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.**-----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----

### -----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

**NOTA PRIMERA.-** Con la letra "F", agrego al apéndice de esta escritura, copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal Definitiva tramitada por el suscrito Notario, el día dieciocho de mayo del año dos mil once.- Doy fe.-----  
México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo del año dos mil once.-----  
Rúbrica.-----

**NOTA SEGUNDA.-** Con la letra "G", agrego al apéndice de esta escritura, acuse del aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once.- Doy fe.-----  
México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo del año dos mil once.-----  
Rúbrica.-----

**NOTA TERCERA.-** Con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura el "AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES", de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, con folio de recepción ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, así como su correspondiente "ACUSE DE ACEPTACIÓN" de la "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS", número "5212E", emitida el treinta y uno de mayo del año dos mil once.- Doy fe.-----  
México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo del año dos mil once.-----  
Rúbrica.-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----







En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

**ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN", SOCIEDAD CIVIL, COMO CONSTANCIA, EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

AAML/glo

*137*  
*[Handwritten signature]*





**Ciudad  
de  
México**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales  
Dirección General del Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio

Firmado por OMAR ALEJANDRO FLORES CRUZ  
Fecha: 2011.06.20 16:51:14 -05:00  
Motivo: Finalización de Trámite  
Localización: México, D.F.

**CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE**

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-315413/2011 (0) DE  
FECHA 09/06/2011 11:05:47 A.M.

**I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S**

- ESCRITURA PÚBLICA NO. 108,614 DE FECHA 18/05/2011 LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO,  
NOTARIO PUBLICO NO. 49 NDEL DISTRITO FEDERAL.

**II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S**

- LÍNEA DE CAPTURA - N° 9390010436248XXUJU5H IMPORTE \$1,326.00 PAGADO EL 03/06/2011

**III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S**

- (PERSONA MORAL) N° 96727 - APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO. Inscripción Electrónica  
Num. 1 PERSONA QUE FIRMA: OMAR ALEJANDRO FLORES CRUZ. FECHA FIRMA: 20/06/2011  
04:50:07 p.m.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0916681  
EXPEDIENTE 20110915415  
FOLIO 110503091068

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **GABRIELA PONCE DE LEON AGUILERA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación:

**SOLUCIONES EN ADMINISTRACION Y EVALUACION**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

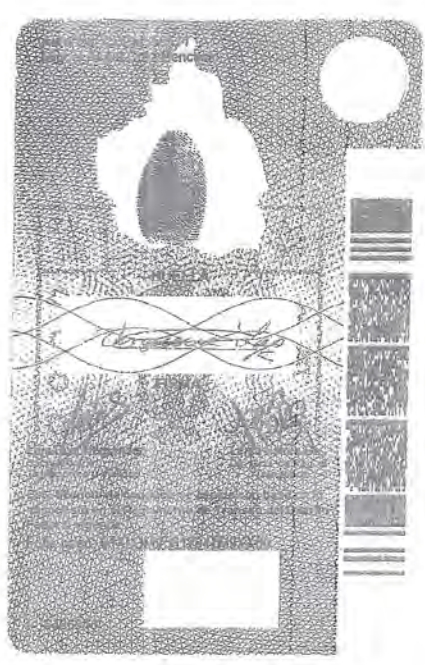
México, DF. a 03 de mayo de 2011.

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ



"B"







**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
 AGUILAR  
 DUARTE  
 BEATRIZ LYDIA

EDAD 41  
 SEXO M

DOMICILIO  
 C HACIENDA PASTEJE 11 CASA 6  
 COL FLORESTA COYOACAN 14340  
 TLALPAN ,D.F.

FOLIO 0000028562028 AÑO DE REGISTRO 997 02  
 CLAVE DE ELECTOR AGDRBT69032009M300

CURP AUBB690320MDFGRT07

ESTADO 09 MUNICIPIO 012

LOCALIDAD 0001 SECCION 4004

EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020



*[Signature]*  
 FIRMA



4004011110025

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

*[Signature]*

EDUARDO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



*[Signature]*

SECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

--	--

"E"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
CHEW  
LOPEZ  
EDGAR ALEJANDRO  
DOMICILIO  
CDA TEHUXTLE 80 44  
COL VALLE ESCONDIDO 14600  
TLALPAN, D.F.

EDAD 31  
SEXO H



FOLIO 0000101538394 AÑO DE REGISTRO 1998 02  
CLAVE DE ELECTOR CHLPED77040409H500  
CURP CELE770404HDFHPD08  
ESTADO 09 MUNICIPIO 012  
LOCALIDAD 0001 SECCION 3949  
EMISION 2008 VIGENCIA HASTA 2018

  
FIRMA



394904972358

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

  
EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDADES Y CIRCUNSCRIPCIONES

**SH CP**  
**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**SAE1105181E5**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN SC**

FOLIO  
**G1325301**

DF-18/05/2011-R RvSVErhSm

## INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**SOLUCIONES EN ADMINISTRACION Y EVALUACION SC**

DOMICILIO  
**EL ARENAL 419 EDIF LIRIO 204 ARENAL TEPEPAN DISTRITO FEDERAL 18610**

**CLAVE DEL R.F.C** **SAE1105181E5**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Servicios de consultoría en administración**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **18-05-2011** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **18-05-2011**



### OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	18-05-2011
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	18-05-2011
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	18-05-2011
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	18-05-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	18-05-2011
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	18-05-2011
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	18-05-2011
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	18-05-2011

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	18-05-2011	RF201130332001

Fecha de Impresión: 18 de Mayo de 2011  
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

06ScjW1A11sfoey7Uld2yrdE30/ZRtC3fGU0j43I9/TKS2EuKgs+uWXQvB3QVob2aSCutjIE7t6YBIFOmKmsByQ+REvYt8Lh2xjzZ8e+rxnzn7Q3KFLEVkLlagD  
 kZea5Ve3diIIEVM2sb++77CrmQ6M2fy1kJNs/nP2mWocce=

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
27 MAY 2011  
DIRECCION DE PERMISOS  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE DOCUMENTOS

FOLIO 110503091068  
EXPEDIENTE 20110915415

AVISO DE USOS DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE DOCUMENTOS  
(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 1. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)



CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 18 DE MAYO DEL 2011 SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO No. 108,614 ANTE LA FE DEL LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO NOTARIO PÚBLICO # 49 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 18 DE MAYO DEL 2011, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO N°0916681, CONSTITUYÉNDOSE LA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: "SOLUCIONES EN ADMINISTRACION Y EVALUACION" S.C.

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS  
CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO

ADOLFO ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ

DOMICILIO

CALLE SANTA MARGARITA # 509, COL. INSURGENTES SAN BORJA, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03100 MÉXICO, D.F.

TELÉFONO

55-59-29-33

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBERÁN ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXP.542/11